

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra Eider Mejía Bohorquez. Rad: 2020- 141-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Woolff, vicepresidente administrativo contra EIDER MEJÍA BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.173.323, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L(\$7.301.124.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2020 a una tasa de 24.80% anual, o a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$48.666.458.00) contenidos en el pagaré No 5230091560, más los intereses moratorios causados

desde el 18 de enero de 2020, a una tasa 24.80%o a la máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L(\$55.828.825.00), contenidos en el pagaré No 5230092066, más los intereses moratorios a una tasa de 24.31% anual o a la tasa máxima legal permitida causados desde el 13 de septiembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) EIDER MEJÍA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.173.323, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro título financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BABCO DAVIVIENDA, SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, CITI BANK, BBVA COLOMBIA S.A, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$167.693.373.00). Se le advierte que

deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien (s) inmueble (s) de propiedad proindiviso del (los) demandado (a) EIDER MEJÍA BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.173.323. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 020-20118**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia). Predio ubicado calle 42 No 62-10, urbanización el Porvenir, lote 2, manzana 19 de Rionegro - Antioquia. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

7- Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 de Valledupar y Tarjeta profesional No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de Cartera Integral SAS, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS , en calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

55309cf860a8053a42d9d1e26c58f8d0e1d5592658fd613efa9e9ba0ba142740

Documento generado en 27/10/2020 12:21:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>